



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00655-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Reserva del Tunal Superlote 2 P. H.** y en contra de **Edgar Fabio Sabogal Morales, Diana Marcela Sabogal Romero y Sonia Esperanza Sabogal Romero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.738.500,00** por concepto de cuarenta y seis (46) cuotas ordinarias de administración causadas entre noviembre de 2016 y agosto de 2020, cada una por valor variable.
2. **\$354.000,00** por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias de administración causadas cada una en abril de 2018 y mayo de 2019.
3. **\$125.500,00** por concepto de sanciones por inasistencia causadas en junio de 2018 y abril de 2019.
4. **\$30.000,00** por concepto de cuotas de retroactivos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2018 y enero de 2019.
5. **\$60.500,00** por concepto reclasificación valor de administración de abril de 2018.

6. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

7. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Dian María Rodríguez Ariza como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 062 de fecha
15-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b20bbf942c928dcbaa18896e11478d6af0b5b4ab0e7890473e3a53cf94
4e4cf**

Documento generado en 14/10/2020 08:28:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>